

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 21 de Julio de 1891.

Número 166.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 21. Santa Práxidis, en, san Víctor de Marsella, Santa Juliana, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 773. Hace nombramientos. N.º 775. Crea en la Inspección de Escuelas de esta provincia un Museo Nacional Pedagógico y dispone el modo de establecerlo.

Cartera de Guerra.
Acuerdo N.º 86.—Hace nombramiento en posición.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.º—Apruébase el contrato celebrado el día diez de Junio del presente año, entre el señor Ministro de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor Walter Merivale, apoderado general de la com-

pañía "The Costa Rica Syndicate Limited" para la construcción y explotación del Ferrocarril al Pacífico. El aludido contrato junto con las modificaciones que se le han introducido, es literalmente como sigue:

"JOAQUÍN LIZANO, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y WALTER MERIVALE apoderado generalísimo de la compañía "The Costa Rica Syndicate Limited" empresaria del Ferrocarril del Pacífico de Costa Rica, han convenido en el siguiente contrato adicional al contrato "Alvarado-Smith, aprobado por Decreto n.º II de 29 de Enero de 1890.

I.

El Gobierno de Costa Rica garantiza a la empresa del Ferrocarril del Pacífico, un minimum de utilidad líquida de cinco por ciento anual, durante veinticinco años, sobre el costo de la obra, el cual se fija en £ 800,000, ochocientas mil libras esterlinas.

II.

La empresa comenzará a gozar de tal garantía desde la fecha en que la obra esté enteramente concluida conforme al contrato y abierta al servicio público.

III.

Cada año se cortarán, con intervención de dos comisionados del Gobierno, las cuentas de explotación de la obra, y si el producto líquido no alcanzare a cubrir el cinco por ciento indicado, el Gobierno pagará la diferencia dentro de los seis meses siguientes y reconocerá, además, sobre ésta el seis por ciento anual de interés, durante el tiempo que medie entre la liquidación y el pago. Los pagos se harán en Londres ó en esta ciudad, en libras esterlinas ó su equivalente.

Del producto bruto de la explotación de la línea férrea al Pacífico, cualquiera que él sea, se tomará el cincuenta y cinco por ciento como base para el pago de dichos gastos de explotación y conservación de la vía férrea. El cuarenta y cinco por ciento restante, servirá de fondo para constituir ó formar el cinco por ciento de garantía sobre el capital de ochocientas mil libras esterlinas conforme a la cláusula primera de este contrato.

IV.

La empresa se compromete a hacer pasar la vía por el derrotero siguiente: de Puntarenas a Esparta, de Esparta a San Ramón, de San Ramón a las cercanías de Palmares, Naranjo, Grecia y Alajuela, de aquí a San Antonio de Belés y de este punto a San José, favoreciendo en lo posible a Santa Ana y Escasú.

V.

El Gobierno de Costa Rica tendrá voz y voto en la dirección y administración de la empresa, tanto en Londres como en Costa Rica, y su voto y representación valdrán por un cuarto de la totalidad de los miembros de la Directiva en uno y otro caso. Toda fracción de voto por parte de Costa Rica, valdrá un entero. Este derecho rige durante el término de la garantía.

VI.

La empresa se compromete a correr diariamente un tren de ida y vuelta, entre los extremos de la línea, demorando el tiempo necesario entre los principales puntos que atraviere.

VII.

Igualmente se compromete la empresa a no cobrar más flete que el de diez centavos de nuestra moneda nacional por cada tonelada de novecientos veinte kilogramos de peso y por cada kilómetro, sobre los artículos siguientes: maíz, arroz, frijoles, azúcar, dulce (panela) y sal común. En ningún caso se variará la naturaleza de la moneda en que haya de efectuarse el pago del flete sobre los citados artículos. En cuanto a los demás artículos, se estará a lo estipulado en el contrato principal.

VIII.

Si la empresa usare para el ferrocarril el puente construido sobre la Barranca, queda obligada a conservarlo en el mejor estado posible para el tráfico del Ferrocarril y de los demás vehículos que hoy transitan por allí y aun a reconstruirlo, si llegase el caso.

IX.

Este contrato será sometido a la aprobación del Congreso.

En fe de lo dicho, ambos otorgantes firman en el Palacio Nacional, en San José, a diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

—Joaquín Lizano.—Walter Merivale.—A. M. J. C. E. Res Em. & Agt.—Palacio Nacional. San José, diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Apruébase el contrato anterior.—Rubricado por el señor Presidente.—Lizano.

Artículo 2.º—Prorrógase a seis meses más, que se contarán del quince de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, en adelante, el término que señala el contrato "Alvarado-Smith" para los estudios de localización de la vía férrea al Pacífico.

Artículo 3.º—Queda así modificado el contrato "Alvarado-Smith" aprobado por Decreto n.º II. de 29 de Enero de 1890.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B.,
Srío.

J. VARGAS M.,
Srío.

Palacio Presidencial.—San José, catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en
despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 773.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Antonio Silvera y señorita Cecilia Rueda para maestros de las escuelas de varones y mujeres, respectivamente, del distrito de Golfo Dulce, jurisdicción de Puntarenas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 775.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Julio de 1891.

El Presidente de la República, considerando que es de imperiosa necesidad el que haya un centro destinado á la colectación y exhibición del material escolar y libros de texto adoptados en éste y en otros países, con el propósito de facilitar los pedidos que de tales efectos hagan al extranjero el Gobierno, las Juntas de Educación y aun los particulares, y de suministrar á los maestros todos los datos é informaciones que constantemente solicitan acerca del equipo de las escuelas,

ACUERDA:

I. Créase, en la Inspección de Escuelas de la provincia de San José, un Museo Nacional Pedagógico.

II. En ese Museo habrá un ejemplar de cada uno de los muebles, útiles y libros de enseñanza adoptados actualmente en las escuelas y colegios nacionales.

III. El Gobierno pedirá al extranjero, cada vez que lo juzgue preciso, muestras del material escolar y libros de enseñanza desconocidos en Costa Rica, á fin de aumentar y completar las colecciones del Museo Pedagógico.

IV. Los objetos que se exhiban estarán bien acondicionados, coleccionados y catalogados, y tendrán un marbete con las referencias oportunas sobre procedencia, fábrica, valor aproximado, etc., etc.

V. El Museo será administrado por el personal de la Inspección de Escuelas de San José, y permanecerá abierto al público todos los días hábiles entre 12 m. y 4 p. m.

VI. El Inspector de Escuelas, á quien se da el carácter de Director del Museo, formulará el reglamento del establecimiento y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría del ramo.

VII. Los gastos que demande el cumplimiento de este acuerdo se cargarán á eventuales de Instrucción Pública.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Por error de copia se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Julio de 1891.

Habiendo dos plazas vacantes en el Cuartel de Cartago, por renuncia de los señores Teniente don Antonio Solano y Subteniente don Macario Morales,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ocupar dichas plazas á los Subtenientes señores don Ramón Meneses y don Ramón Umaña, á quienes se da de alta en el ser-

vicio activo de las armas.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de Don José E. Mora:

su despacho con el día.

Emilio Fernández Bonilla.....	50	1319
Mercedes Bonilla.....		1322
"W. J. Field y Compañía ..		1923
Banco Anglo Costarricense.....		1922
Supremo Gobierno.....		1905
Felix Marcelina Barrantes y Sáenz de Castro.....		2024
Eduvigis Aguilar Bonilla.....		2043
Banco Anglo Costarricense.....		2036
Teófilo Vega y Jiménez.....		2061

Registro General de la Propiedad.—San José, 16 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 8 del corriente.

Nicolás Alfaro y Badilla..	50	1859
Ramón González y Zumbado..		1905
Cruz Mora y Rodríguez..		1925
Jacinta Aguilar.....		1930
Antonio Rodríguez y Coto.....		1949
José de Jesús Retana Villalobos.....		1958
Joaquín Blanco y Granados....		1977
José Barrantes Corrales.....		1998
Luis Pacheco Bextora.....		2068
Municipalidad de San José..		2079

Registro General de la Propiedad.—San José, 18 de Julio de 1891.

Francisco Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

14 de Julio.—Hoy á las 3½ p. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedent, de Acapulco y escalas, con 1 día de navegación de San Juan á este puerto 65 tripulantes, capitán White y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: A Barrientos, J. Peñas, C. Kahn y D. Robles. Carga: 109 bultos mercaderías, con 11½ toneladas 1 paquete dinero con \$ 78-00, 7 sacos y 3 paquetes de correspondencia.

20 de Julio.—Hoy á las 5 a. m. fondeó el pailebot colombiano "Garibaldi" de 21 toneladas, procedente de los Remedios, con 6 días de navegación, 6 tripulantes y consignado á su capitán Delgate, sin pasajeros. Carga: 32 novillos y 180 sacos de maíz.

Julio 19.—Anoche á las 7 fondeó el vapor colombiano "Elvira" procedente de Chiriquí. Carga: 97 novillos, dos caballos y 3 sacos cacao.

Julio 19.

Anoche á las 7 fondeó el vapor colombiano "Elvira," de 221 toneladas, procedente de Chiriquí, con dos días de navegación, 24 tripulantes y consignado á su compañía Saunders. Sin pasajeros. Carga: 97 novillos, 2 caballos y 3 sacos cacao.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se ha

presentado el señor Nicolás Matteo y Calabra, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Italia y vecino de Limón, denunciando hasta cien hectáreas de terreno baldío en el distrito y cantón único de la comarca de Limón, milla dos del ferro-carril, al lado izquierdo de la línea viniendo del puerto hacia la capital, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la línea férrea en una extensión de 753 metros próximamente que será el frente del terreno; por el Sur y el Este, baldíos; y por el Oeste, terreno de la señora Salomé Aspino de Matteo.

Lo publico para que las personas que tenga algún derecho que oponer, lo verifique dentro de treinta días ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso administrativo San José, 15 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srío.

3 v. 1.

Con noventa días de término cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Pascuala Segura Macis, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Y se hace constar: que el señor don José Rodríguez Vargas, viudo de la causante, fué nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, quien aceptó el cargo y tomó posesión de él hoy á las dos y media de la tarde. El señor José Rodríguez Vargas, es mayor de edad y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad.

Alcaldía tercera. San José, 4 de Julio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Abel Castro A. Basileo Corrales M.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera Instancia de lo provincia de San José,

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de don Luis Grewe y Thessen, que fué mayor de edad, casado, comerciante, alemán, y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días contado desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Se hace saber que á las doce del día de hoy tomó posesión del cargo de albacea provisional de la referida mortuoria, don Guillermo Steinwrth Ulex, mayor de edad, soltero, comerciante, alemán, y de este vecindario.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—16 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,

Srío.

Se cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de María Dolores Umaña Soto, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días contados desde el quince de Mayo próximo pasado, se presenten en este despacho, á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verificaren.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 22 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Srío.

Se cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Isidro Valverde Chaves, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados de esta jurisdicción, para que dentro del término de noventa días contados desde el primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 17 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de doña Francisca Zeledón y Aguilar, que fué mayor de setenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—16 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,

Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en los bienes de la mortuoria de María Cascaete Otárola, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer, bajo la inteligencia que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 24 de Mayo último.

Alcaldía primera. San José.—San José, 15 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,

Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho que deducir en la mortuoria de Elijías de Jesús Soto Jiménez, que fué mayor de treinta y tres años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á hacerlos valer, dentro del término de noventa días que empezaron á correr desde el veinticuatro de Mayo último.

Alcaldía primera. San José, 14 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita,

Srío.

Se cita y emplaza por tercera vez, para que dentro del término de noventa días, todos los herederos, legatarios y demás interesados de la sucesión del finado Antonio Monje y Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se presenten á estos oficios á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que el que no lo verificare, pasará la herencia á quien corresponda. Adviértese que han transcurrido los primeros sesenta días.

Alcaldía única. Desamparados, 11 de Julio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Pío Alvarado.

A las doce del día sábado 8 de Agosto próximo entrante, se renatará en la puer exterior de esta Alcaldía y en el que más ofrezca, las dos fincas siguientes: 1ª Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito 10º, cantón 1º de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Silverio Salazar, Sur y Oeste, con el resto de la finca de que ésta fué parte, perteneciente á Mario Calderón Badilla y Nazaria Mora; al Este, calle en medio, terreno de Blas Retana. Mide la casa como ocho varas de largo, ó sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros, y cinco varas de ancho, sean cuatro metros ciento ochenta milímetros; y el solar como dieciséis varas de frente, sean trece metros trescientos setenta y seis milímetros, por cincuenta varas de fondo, sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros; inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos veintidós, folio cuatrocientos trece, finca número diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, asiento uno. Y 2ª: terreno constante de ocho áreas, setenta y cinco centáreas y sesenta decímetros cuadrados, dedicado á la siembra de cereales, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior finca, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Hidalgo; Sur, calle en medio, ídem de Higino Carranza; Este ídem de José María Rojas; y Oeste, el mismo José María Rojas; inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio trescientos ochenta y siete, finca número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, asiento uno. Estas fincas no tienen gravámenes. Están valoradas

das, la primera en doscientos pesos y la segunda en cien pesos, se venden de orden de este Juzgado á solicitud de todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Eudarda Mora Barrantes, que se tramita en esta Alcaldía y á cuya mortuoria pertenecen. La venta se hace para el pago de las deudas y costas de la misma mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera. San José, 14 de Julio de 1891. LUIS ARROYO O. J. Ismael Garita, Srío. 3 v. 3.

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo,

Se ha presentado el señor Juan María Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares de la provincia de Alajuela, comisionado por la Municipalidad de aquel lugar, denunciando en nombre y representación de la misma, las dos leguas de terreno, ó sea tres mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas y cuarenta y ocho áreas á que tiene derecho por la concesión que el Gobierno, por decreto de diecisiete de Junio de 1884, hace á los Municipios cantonales: señala para hacer efectivo tal denuncia un terreno situado en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos: por el Sur, denuncios de don José y de don Erasmo Rodríguez; Este, río de Aguas Arcaes en medio, terrenos baldíos; Oeste, denuncios de los citados señores Rodríguez.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á reclamarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días. Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS. Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3-2.

Se convoca á los interesados en el juicio de sucesión del señor Timoteo Cubillo, único apellido, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del lunes tres del entrante Agosto, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones pendientes contra dicha mortuoria.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de Julio de 1891.

MARCELO BRENES. Florentino Monje, Srío. 3-2.

Provincia de Heredia.

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de Juan Campos Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días que deben contarse desde el veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. Este es tercer emplazamiento.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de Heredia. A las nueve de la mañana del diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN. Andrés Brenes V., Srío.

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio sucesorio de la señora Dominga Bolaños González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que dentro del término de noventa días, que empezaron á correr desde el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, fecha en que se publicó el primer edicto, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien correspondiera. Este es segundo emplazamiento.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo,

go, á las diez de la mañana del dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN. Andrés Brenes V., Srío.

Cito y emplazo con sesenta días de término y por segunda vez á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Juana Hernández Araya, que fué mayor de sesenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de San Pablo de este cantón, para que dentro del término indicado comparezcan en esta oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 18 de Julio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA. Miguel Dobles, Srío.

TRANQUILINO ULLOA PANTIAGA, Alcalde segundo de este cantón, Convoca á todos los interesados en la mortuoria de María Rodríguez Suárez, que fué mayor de 45 años, casada, de ocupación doméstica, y vecina de Mercedes de este cantón, á una junta que tendrá lugar en su oficina á las doce del jueves treinta del corriente mes, á fin de que digan de inventario y avalúo practicados y para que nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 13 de Julio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA. Miguel Dobles, Srío. 3-2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Bogantes Zumbado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves treinta del corriente mes, á fin de que digan sobre inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 15 de Julio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA. Miguel Dobles, Srío. 3-2.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veintitrés de este mes, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal, un potrero situado en el punto "La Murta", pueblo de Quirrot, distrito quinto de este cantón, perteneciente á la mortuoria de Joaquín Echavarría González; y valorado en \$ 400.00. Se vende á pedimento del albacea, para el pago de costas de dicha mortuoria.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—13 de Julio de 1891.

JENARO SIENZ. Alejo Guzmán. L. Camaño. 3-3.

A las doce del día treinta de este mes, remataré en la puerta de este Palacio Municipal, la finca compuesta de casa y solar inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 123, finca 10, 604, asiento uno. Está estimada en \$ 300; pertenece á la mortuoria de Manuela Ortega Aguilar, y se vende, previa la justificación de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—Julio 14 de 1891.

JENARO SIENZ. Alejo Guzmán. Pant. Pereira. 3 3

Con sesenta días emplazo á las personas que tengan reclamaciones que hacer en la mortuoria de Juan Sanabria.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—13 de Julio de 1891.

JENARO SIENZ. Alejo Guzmán. L. Camaño.

Señalo con noventa días, contados desde la publicación del presente, para que se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, los que los tengan en el juicio de sucesión de Nazario Martínez Alvarado, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de Tucurrique de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien correspondiera; en cuyo juicio, á las dos de la tarde

de hoy tomó posesión su hijo Jacinto Martínez Tames, como albacea provisional previo el juramento de ley.

Alcaldía única. Paraíso, á las tres de la tarde del día seis de Julio de 1891. DIEGO CORRALES. Gregorio Sáenz. Juan Luna Quirós.

Jesús Madriz Barahona, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: un terreno plantado de café, lindante al Norte, terreno de Apolinar Solano: Sur, calle en medio, terreno de Lucas Barotero: Este, calle en medio, casa y solar de Ambrosio Valverde; y Oeste, solar de Adriano Arandaño, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos: un terreno de potrero, lindante al Norte, calle en medio, terreno de Jesús Soto: Sur, terreno de Cecilio Moya: Este, calle en medio, terreno de Juan Gamboa; y Oeste, terreno de Jerónimo Cerdas, constante poco más ó menos de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados: un terreno plantado de café con una casa en él construida, lindante al Norte, río Berrisito en medio, terreno de Juan Vicente García: Sur, calle de entrada en medio, terreno de Lino Arandaño y sin calle en medio, terreno de Juan Bautista Bonilla: Este, terrenos de Juan Bautista Bonilla y de Silverio Quirós; y Oeste, terreno de Juan Sáenz; constante, el terreno de sesenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas poco más ó menos, y la casa de seis metros de frente por cuatro de fondo poco más ó menos; Y un terreno de sembrar granos, lindante al Norte, terreno de Miguel Madriz: Sur, terreno de Juan Sáenz: Este, calle en medio; terreno de Carlos Sánchez; y Oeste, terreno de Diego Corrales, constante de treinta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas poco más ó menos. Las cuatro fincas están situadas en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, las dos primeras en la cuadratura de esta villa y las dos segundas en el punto Ujarrás, lado de los "Madriros" la tercera: no tienen ningún gravamen ni carga real; las adquirió, la primera por herencia de su finca madre María Barahona é Irola, la segunda por compra á Salvador Madriz Bonilla, la tercera y cuarta por cambio con Miguel Madriz Bonilla; y valen: la primera veinticinco pesos, la segunda veinticinco pesos, la tercera cien pesos y la cuarta cincuenta pesos. Quien se creyere con derecho á los inmuebles descritos, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única del Paraíso. 7 de Julio de 1891. DIEGO CORRALES. Grego. Sáenz. Juan Luna Quirós. 3 v. 2.

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en la mortuoria de don Rafael Casares, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á la que he dado principio, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; y de no hacerlo, pasará la herencia á quien correspondiera.—Esté es primer emplazamiento, y el término empezó á correr á las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo último.

Alcaldía única.—Santa Cruz, á las ocho y media de la mañana del día 6 de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ANDRÉS CABALCETA. Manuel Andrade, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 21ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José á las seis de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente interino don Manuel Antonio Quirós, de los Regidores Quirós (don Juan Bautista), Sáenz, Quirós (don Vidal) y Pacheco y del señor Gobernador de la Provincia.

Art. 1

Leída y presta á discusión el acta anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º.

El Regidor Pacheco comisionado in vacante por esta Corporación, presentó el proyecto de reforma de la tarifa de impuestos municipales que le fué encomendado, á fin de poder atender á las necesidades cada vez más crecientes que se van creando

y desarrollando en esta población, de realizar las mejoras que el progreso demanda y sobre todo, de reformar el actual vigente sobre bases más conformes con la equidad y proporcionalidad que deben caracterizar todo sistema de impuestos, á efecto de llegar á obtener la suma de recursos indispensables para llevar los fines antes indicados.

En tal concepto se leyó y puso en discusión el proyecto en que se trata, y fué aprobado en general.

Discutido en detal, fué asimismo aprobado con las modificaciones propuestas al tiempo de la discusión, en los términos siguientes:

TARIFA

de impuestos Municipales del cantón de San José.

Table with 2 columns: Description of tax item and Trimestre amount. Includes items like Banco con capital hasta \$ 200,000, Cajas de descuento con capital, Id. de descuento con capital, Id. de préstamos, Prestamistas, Casa de Comisiones, Almacenes, Tiendas, Truchas, Sastreñas, Pulperías, Taquillas, Zapaterías, Carpintería con venta de materiales, Boticas, Botiquines en la ciudad, Librerías, Fotografías, Clubs, Hoteles, Restaurantes, Hosterías, Pastelerías, Panaderías, Molinos, Fundiciones, Tintorerías.

Talabarterías	3º	0-75
"	1er.	5-00
"	2º	2-00
"	3º	1-00
Tenerías	1er.	15-00
"	2º	10-00
Herrerías con fuerza hidráulica ó de vapor	1er.	0-00
" id. id. id.	2º	6-00
" id. id. id.	3º	3-00
Hojalaterías con venta de materiales	1er.	0-00
" id. id. id.	2º	3-00
" id. id. id.	3º	1-50
Venta de madera con depósito en la capital		10 00
Talleres de marmolista		6-00
Venta de cerveza del país por mayor		30-00
Fábricas de cerveza	1er.	50-00
" " "	2º	30-00
" " "	3º	10-00
" " " candelas	1er.	20-00
" " "	2º	10-00
" " "	3º	6-00
" " fuera de la población	exentas.	
" de jabón	1er. y 2º	18-00
" " "	3º	6-00
" " " "	4-00	
" " " " agua gaseosa	1er.	10-00
" " " "	2º	3-00
" " " " hielo		20-00
Neverías		10-00
Billares		20-00
Caballerizas	1er.	15-00
" " "	2º	7-50
" " "	3º	5-00
Coches de alquiler y de particulares	1er.	5-00
" id. id. id.	2º	3-00
" id. id. id.	3º	2-00
Volantas		1-00
Carretones	1er.	6-00
" " "	2º	4-00
" " "	3º	2-00
Carros fúnebres	1er.	10-00
" " "	2º	5-00
Carretas que acarrear mercaderías de la Aduana		2-00
Rótulos volados á la calle		6-00
Id. adheridos á la pared	exentos.	
Postes colocados en la calle		5-00
Id. para luz eléctrica	exentos.	
Id. teléfonos	d	
Id. telégrafos	id.	
Órganos y pianos ambulantes		3-00
Diversiones por especulación de \$ 1-00 á 25 cada vez.		
Matricula de un perro, al año		5-00
Destace de una res novilla ó ternera, \$ 3 de más del impuesto establecido.		0-75
Piso de animales en el corral, por día		0-15
Venta de madera en la plaza, por carretada, cada una		0-25
" de ganado en la plaza cada uno		0-10
" de cerdos en la plaza cada uno		0-10
Cañería, paja privilegiada..		2-00
" comun		4-00
Alumbrado, el mismo que señala la tarifa de 28 de Diciembre de 1885.		
Quitasones sobre puertas y ventanas de las casas de comercio, por cada metro		0-05
Almacenes y tiendas de expendio de mercaderías extranjeras, por cada día de fiesta reconocido por la ley..		25-00
sin perjuicio del impuesto trimestral.		

Art. 4º
Se dió lectura á una comunicacion por la que don Rafael Villafranca manifiesta: que por compra hecha á don Francisco Quesada, es dueño de la finca que actualmente tiene en arriendo esta Corporación para corral de los animales encargados á la guarda de la Policía; y que como el alquiler que actualmente paga la Municipalidad no corresponde á las ventajas que á ésta reporta, ha resuelto que se le paguen cuarenta pesos mensuales y se declare á dicha finca libre de todo impuesto de alumbrado, de agua, etc. ó se sirva la Municipalidad mandarlo desocupar dentro de quince días. Discutida esta propuesta, se acordó:
I Desecharla.
II. Autorizar al señor Gobernador para que inmediatamente proceda á cerrar el solar que se ha comprado para corral y á construir por cuenta del Tesoro Municipal un galerón en el fondo del mismo que llene las condiciones que para tal objeto se necesitan.

Art. 5º
El señor Gobernador en oficio número 870 de 15 del mes en curso, transcribe una comunicacion por la que don Alberto Mangel presenta la tarifa de los precios que cobrará como Corredor Jurado y Comisionista por los negocios que se le encomienden. Leída la tarifa en referencia,
Se acordó:
Aprobarla, mandarla acumular á sus antecedentes y archivarla para los efectos de ley.

Art. 6º
Acompañados del oficio de estilo, el señor Gobernador remitió á la deliberación de este Cuerpo dos detalles levantados por las Juntas de caminos de los distritos de Catedral y San Francisco Dos Rios, de esta ciudad, para la composición del camino que conduce de la plaza de Dolores al río María Aguilar y del que corresponde al citado barrio de San Francisco, manifestando que dichos detalles han sido publicados en el Diario Oficial y no han sido objetados por ninguno de los contribuyentes dentro del término señalado por la ley. Leídos y discutidos los detalles mencionados,
Se acordó:
Aprobarlos y disponer se eleven al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, á fin de que se les dé la aprobación definitiva.

Art. 7º
Se recibió del señor Gobernador un oficio en que transcribe un acuerdo dictado por la Junta de caminos del distrito de Curridabat y comunicado por el Agente de Policía del mismo, en que dicha Junta, á consecuencia de haber agotado la cantidad que, por acuerdo anterior, fué asignada para composición de la calle de la Estación del mismo pueblo y con el fin de reparar la antigua parte de calzada de esa vía y la única calle macadamizada existente en el interior de la misma población, solicita se destine para estos objetos la suma de ciento cincuenta pesos de los fondos que corresponden al distrito en referencia. Se discutió la solicitud relacionada y estimándola justa,
Se acordó:
Conceder á la Junta peticionaria la suma que solicita para los fines que expresa, y facultar al señor Gobernador para ir pagando las planillas que se le presenten, de los fondos del pueblo expresado, á medida que los trabajos avancen.

Art. 8º
En otro oficio el mismo señor Gobernador participa que el Agente de Policía del distrito de Curridabat, en vista del mal estado en que se encuentran el cementerio y la cárcel del mismo pueblo, en que han estado por varios años y por causa del último terremoto, solicita se destine de los fondos especiales del distrito en referencia, la cantidad de ciento veinticinco pesos para la hechura de un portón en el cementerio, construcción de una galera de media agua que lo abrigue y sirva de depósito de cadáveres en tiempo de lluvia, y la de cincuenta pesos para la reparación de la cárcel mencionada. Discutida esta solicitud,
Se acuerda:
Asignar las sumas pedidas de los fondos referidos, para los objetos expresados en la exposición anterior; y autorizar al señor Gobernador para ir suministrando las cantidades que vayan invirtiéndose en dichos trabajos á medida que le sean presentadas las planillas correspondientes.

Art. 9º
El señor Gobernador hizo presente el mal estado en que se encuentran las puertas del Rastro de esta ciudad y las razones de conveniencia pública que abonan su pronta reparación, á fin de garantizar el buen servicio del ramo de matanzas.
Discutido lo expuesto y considerando que si bien el empresario para la explotación del edificio del Rastro, está en la obligación de hacer por su propia cuenta las reparaciones mayores, según el texto del contrato respectivo, en obsequio del buen servicio público debe procederse por esta Corporación á hacer la reparación expresada, sin que por ello se entienda que renuncia á los derechos que tiene contra el mismo empresario para obligarlo á hacer y pagar esta clase de reparaciones; y que atendida la naturaleza de la que se va á hacer es de las que deben reputarse comprendidas entre las reparaciones mayores,
Se acuerda:
Autorizar al señor Gobernador para mandar ha-

cer la reparación referida y pagarla de los fondos municipales, sin perjuicio de cobrar oportunamente del empresario el valor de los gastos que se hagan con tal objeto.

Art. 10º
Don Augusto Bable, vecino y propietario en esta ciudad solicita que en consideración á que el tubo de la cañería situado en la calle 20, Norte, no suministra á la paja de agua que abastece su casa de habitación, situada en la Avenida 3ª, Oeste, la cantidad de agua indispensable para el uso doméstico, se le permita derivarla del tubo colocado en la calle central Norte. Se discutió la petición anterior y en mérito de las razones en que se funda,
Se acuerda:
Concederle el permiso que solicita siempre que el perente haga de su propia cuenta los gastos que exija el cambio de derivación de la paja en referencia y los trabajos conducentes ó restituir al estado que tiene ahora el trayecto de calle que para la zanja respectiva tenga que perforar.

Art. 11º
Considerando de urgencia la ejecución inmediata de las disposiciones comprendidas en los artículos 2º, 4º y 7º de la presente sesión,
Se acuerda:
Aprobarlas en definitiva, y facultar al señor Gobernador para darles desde luego su debido cumplimiento.

Art. 12º
El señor Gobernador dijo: que en la sesión del día tres de Febrero de este año, artículo 4º, lo comisionó este Ayuntamiento para comprar al Licenciado don Bernardo Soto Alfaro el terreno necesario para abrir unas calles en el distrito del Hospital: en virtud de esa autorización le ha comprado cinco mil quinientos setenta y ocho metros, noventa y cinco centímetros cuadrados, que se descomponen así: 4,470 m., 70 centímetros cuadrados (343 m. 90 largo por 13 metros ancho para continuar la calle 14, Sur); 1108 metros, 25 centímetros cuadrados; (85 m. 25 largo por 13 metros ancho, para continuar la 9ª Avenida Oeste, hasta unirla con la undécima Avenida Oeste.— Estas porciones están contiguas formando una sola finca comprendida bajo estos linderos: Norte, en parte calle y en parte propiedades de don Bernardo Soto Alfaro, ó sea el resto de lo que le queda al vendedor de la finca general de que ésta es parte: Sur, en parte calle pública para los panteones y en parte propiedades de don Bernardo Soto Alfaro, ó sea el resto de lo que le queda al vendedor de la finca general de que ésta es parte: Este, calle hoy calle 15, Sur, y propiedad de don Bernardo Soto Alfaro, ó sea el resto de lo que le queda al vendedor de la finca general de que ésta es parte. Oeste, propiedad de la testamentaria de don Luciano Peralta y propiedades de don Bernardo Soto Alfaro, ó sea resto de lo que queda al vendedor de la finca general de que ésta es parte.
Esta finca es parte de la inscrita en nombre del señor Soto, en el Registro de la Propiedad, tomo 251, folio 383, bajo el mismo número 21,204, Partido de San José, asiento uno.
El precio á que le ha comprado al señor Soto, es á razón de cincuenta centavos vara cuadrada, ó sea en todo \$ 3991-18 centavos, que la Municipalidad debe pagarle en dinero el día 9 del mes de Julio de 1894, reconociéndole el interés del 6 o/o anual, que correrá desde el día 9 de Julio próximo entrante en adelante; pudiendo la Municipalidad hacer abonos antes del vencimiento del plazo, siempre que se hagan en cantidad que no baje de \$ 500-00, dejando de correr intereses sobre lo pagado desde la fecha del abono. El señor Soto se obliga á construir á su costa las cercas de uno y otro lado, poniendo materiales y trabajo, asimismo es obligado á arrancar el café, pero aprovechándose de la leña.
Manifiesta el señor Gobernador que ya el señor Soto abrió las calles y están puestas al servicio público.
Discutido lo expuesto:
Se acordó:
Aprobar el contrato de compraventa, celebrado por el señor Gobernador con el Licenciado don Bernardo Soto Alfaro, en los términos y condiciones antes expresadas.
II. Autorizar al mismo señor Gobernador para que en nombre del Municipio intervenga en la escritura pública que se otorgue, haciendo constar este contrato, y lo acepte.

Art. 14º
El mismo señor Gobernador manifestó: que consta del artículo 9º de la sesión celebrada en 5 de Mayo del corriente año, la compra hecha al mismo Licenciado don Bernardo Soto Alfaro, de un solar cultivado de café, cuya extensión, linderos, precio y forma de pagos se consignaron allí, parte de la finca inscrita bajo el número 21204, citada en el artículo anterior; y que á fin de elevar á instrumento público ese contrato pide se autorice á la persona que debe representar al Municipio en ese acto.
Discutido lo expuesto,
Se acordó:
Autorizar al mismo señor Gobernador: a) para que en nombre del Municipio, intervenga en la escritura pública en que se hará constar ese contrato y lo acepte: b) y pague al Licenciado don Bernardo Soto Alfaro la parte del precio que por razón de este contrato debe pagarle al contado, esto es, \$ 1524-50.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, se cerró la sesión.
Es copia.
ANSELMO CÉSPEDES, Srío.

Jefatura Política de Palmares. 16 de Julio de 1891.
Con las fechas del margen, han sido depositados por la policía los siguientes animales:
Junio 2. Una potrancia colorada, con dos fierros confusos, uno en la paleta y el otro en la nalga al lado de montar.
Junio 5. Una potrancia baya con este fierro:
J 5 Un caballo retinto oscuro, grande, de buena andadura, con fierro confuso.
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ.

AVISO.
En las fechas que se expresan á continuación han sido depositados por esta policía los animales siguientes:
Junio 13. Un caballo negro de regular tamaño, marcado con dos fierros.
Julio 3. Una yegua retinta, careta, con dos patas blancas, marcada en la paleta con un fierro confuso.
Julio 10. Una vaca sarda, alazana, cachos al tiro, sin marca y con las puntas de las orejas cortadas.
Las personas que crean tener derecho á estos animales, preséntense dentro del término de ley á legalizar el que les corresponde.
Jefatura Política de Grecia. 10 de Julio de 1891.
P. BARAHONA S.

AVISO.
En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en el concepto de perdidos, los animales siguientes:
Junio 23. Un toro pintado, con las orejas cortadas y sin marca.
Junio 28. Una yegua retinta, con un lucero en la frente, patas blancas y marcada.
Julio 17. Un caballo rosillo, con un lucero en la frente, pequeño, cola corta, una pata blanca y marcado.
Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.
Jefatura política de La Unión. 17 de Julio de 1891.
JUAN V. SEBIANE.

AVISO.
En una de las calles de esta población un individuo se encontró un novillo con una soga arrastrando. Como dicho individuo supuso que sería perdido, lo cogió y lo presentó á esta autoridad. La persona que se crea con derecho á él, puede pasar á reclamarlo y le será entregado, pagando los gastos causados.
Agencia de Policía de Curridabat. 9 de Julio de 1891.
JUAN RAFAEL MORA CH. 2 v. 1.

ANUNCIOS

La clase nocturna de dibujo establecida en el Liceo de Costa Rica, se abrirá el 4 de agosto los alumnos antiguos, y los que deseen ingresar, se servirán pasar á las 6 p. m. al local indicado.
San José, Julio 20 de 1891.
J. Rojas Sequiera. 10 1

AVISO.
Ya está á la venta en la Fábrica Nacional de Licores, á \$ 2-50 kilo, el tabaco chircagre cosechado en el país, en virtud de la franquicia otorgada por acuerdo del 17 de Noviembre de 1890.
San José, 6 de Julio de 1891.
3 v. 2.